



*El contenido de este documento ha sido sometido a un proceso de seudonimización de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Europeo de Protección de Datos (2016/679)

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BALLOBAR

7036

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones frente al acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento el día 9 de noviembre de 2023 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 215 de fecha 13 de noviembre), de modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales: Imposición de la nueva Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Ludoteca Municipal, ha quedado elevado a definitivo el citado acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pro el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a su publicación íntegra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Texto Legal:

3.- Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Ludoteca Municipal.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Ballobar establece la "Tasa por prestación del servicio de Centro de Jóvenes y Ludoteca", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de ludoteca, que consiste en la puesta a disposición de los usuarios del servicio, de un espacio provisto de juegos y materiales lúdicos y educativos junto a profesionales que aseguran el entretenimiento de los menores en el tiempo libre y garantizan el desarrollo social de forma saludable.

Artículo 3: Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas que utilicen el servicio de Ludoteca Municipal.

Artículo 4: Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5: Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa de Ludoteca municipal será de **30 euros/año**.

**Artículo 6.: Exenciones y bonificaciones.**

No se concederán exenciones en el pago de la tasa, salvo las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 7: Devengo.

El devengo de la tasa se entenderá cuando se inicie la prestación del servicio o en el momento de la solicitud de la actuación administrativa.

El pago de la tasa se llevará directamente desde las dependencias municipales mediante domiciliación en los números de cuenta aportados por los usuarios del servicio.

Artículo 8: Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

Una vez se efectúe la publicación del Texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 19/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ballobar, 28 de diciembre de 2023. La Alcaldesa, Esther Saló Urrea.

